

billete todas las suertes de esta clase que falten por salir al tiempo de adquirirle.

15.

Para la constitucion de dichas setenta y cinco rentas se observarán las formalidades prescriptas en los artículos 10, 11 y 12, con la advertencia de que los accionistas que dexaren pasar el término de seis meses sin haber señalado las vidas sobre que hayan de situarse, percibirán por una sola vez treinta mil reales de vellon por cada tres mil que habrian cobrado anualmente de renta.

16.

En despachandose los primeros veinte y cinco millones de billetes, los cincuenta, los setenta y cinco, y los ciento, se sortearán respectivamente quatro prémios, el primero de un millon de reales, el segundo de dos millones, el tercero de tres millones, y el quarto y ultimo de quatro millones pagaderos por una vez.

17.

Así estos quatro sorteos como los de las setenta y cinco rentas vitalicias particulares se dividirán en tres actos, con la mira de abreviarlos, precaver equivocaciones, y aun la casi imposibilidad de dar cabida á tan voluminosa cantidad de bolas en una sola rueda: por ellos se repartirán todos los billetes jugados en divisiones, y estas divisiones se distribuirán despues con igualdad en clases; y en el primer acto se hará la extraccion del número de la clase, que será el primero que salga de la rueda, en el segundo acto el de la division, y en el tercero el del billete á quien toque ganar la suerte.

18.

Todos los sorteos prevenidos en los artículos 6, 13 y 16 se executarán publicamente en Madrid á presencia de los Ministros que Yo nombre.

19.

Concluido el postrero del premio de los quatro millones se destinarán dos millones de reales para echar los primeros eimientos á la fundacion de un Monte pio dirigido á fomentar con presantios y anticipaciones á los Labradores, Fabricantes y Artesanos, á cuya importante y caritativa empresa cuidaré de aplicar otros fondos de naturaleza piadosa, sin gravamen alguno de los Pueblos para cuyo beneficio se establece.

